



## COMITÉ DE AUDITORIA

### PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS

#### ASUNTOS CONTABLES Y CÓDIGO DE ÉTICA.

#### A. Responsabilidad del CA por Denuncias Contables y Denuncias al Código de Ética.

1. El Comité de Auditoría (“CA”) del Directorio de **EMBOTELLADORA ANDINA S.A.** (y sus filiales, en conjunto denominadas “Andina” o la “Sociedad”) ha creado el siguiente procedimiento para recibir, aceptar, investigar y actuar en caso de denuncias y dudas de *Empleados, Clientes Proveedores Accionistas y Terceros Anónimos* en relación a las siguientes materias (conjuntamente las “Denuncias”):
  - Materias contables, de controles contables internos y de fiscalización, incluso en el caso de denuncias relativas a intentos reales o supuestos por eludir los controles contables internos o denuncias relacionadas con la infracción de las políticas contables de la Sociedad (“Denuncias Contables”); Y
  - Materias relacionadas a potenciales infracciones del *Código de Conducta Empresarial* de Andina (“Denuncias al Código de Ética”).
2. A discreción del CA, la labor de estos procedimientos podrán delegarse en todo o en parte, a uno o más miembros del mismo, o a un miembro de la Auditoría Interna de la Sociedad en la medida que el CA lo estime necesario o apropiado. Al final, el CA debe adoptar su propia decisión tanto respecto de la preselección como de la selección de las personas que la sociedad emplee o contrate para recibir y/o investigar las Denuncias que contempla este procedimiento.

#### B. Procedimientos para Recibir e Investigar Denuncias.

1. El Secretario del CA, cualquier miembro del CA o cualquier miembro de Auditoría Interna especialmente delegado al efecto (en adelante cualquiera de los anteriores denominado el “Delegado”) y/o el Presidente del CA, estarán facultados para recibir y procurar el inicio de la investigación de las Denuncias Contables y/o las Denuncias al Código de Ética. Estas Denuncias siempre deben ser dadas a conocer al Presidente tan pronto se reciban y se dará cuenta de las mismas en la siguiente sesión que realice el CA. En esta calidad y para dar inicio al proceso de investigación, estos Delegados y/o el Presidente actúan bajo la autoridad del CA.
2. Se podrá formular Denuncias Contables y/o Denuncias al Código de Ética de la siguiente manera:
  - por escrito dirigido en sobre confidencial a la atención del Secretario del CA, en las Oficinas Corporativas de la Sociedad;
  - por correo electrónico a la dirección de correo: [cconducta@koandina.com](mailto:cconducta@koandina.com);
  - para aquellos empleados que deseen resguardar su anonimato y la confidencialidad de sus comunicaciones al CA, a través del sistema informático de la empresa externa, a través del sitio <http://www.ethicspoint.com/es/> - y/o su número de teléfono (+ 1) 866-297-0224<sup>1</sup>; o

<sup>1</sup> Una vez que el empleado llame a este número se le dará un número de identificación destinado a proteger su identidad y la confiabilidad de su denuncia durante todo el proceso de tramitación de la misma.



- por escrito, en sobre confidencial, dirigido directamente al Presidente del CA a la siguiente dirección: Av. El Golf 40, Piso 4to, Comuna de Las Condes Santiago o la que se comunique oportunamente de tiempo en tiempo.
3. Cualquiera de los sistemas de correspondencia dirigida a la Sociedad conteniendo una Denuncia, debería indicar claramente que se trata de un asunto que debe ser sometido con urgencia al CA de Andina.
  4. Frente a una Denuncia y a su sola decisión, el Presidente del CA podrá, a su discreción: (i) entregar la Denuncia Contable y/o Denuncia al Código de Ética, a un Delegado para que lo resuma y lo investigue conforme con lo establecidos en los números 5 al 7 de este Procedimiento; o, (ii) mantener personalmente el asunto para que lo investigue el CA conforme con establecido en los números 9 y 10 de este instrumento.<sup>2</sup>
  5. El Secretario del CA deberá mantener un formulario escrito (el "Formulario") de las Denuncias Contables y/o Denuncias al Código de Ética que se le entreguen a un Delegado, en la forma que se establece en el *Anexo 1* de este procedimiento. En este Formulario se deberá resumir cada una de las Denuncias recibidas conteniendo, entre otros, lo siguiente: (i) el tipo de denuncia (incluyendo cualquier argumento específico esgrimido y las personas involucradas); (ii) la fecha en que se reciba la denuncia; (iii) el estado actual de cualquiera investigación de la denuncia; y (iv) cualquiera solución definitiva de la denuncia. El Secretario deberá distribuir una actualización de este formulario escrito, destacando los últimos avances en la investigación, al Presidente del CA (y si el Presidente así lo instruyera, al CA en pleno) antes de cualquiera sesión del mismo.
  6. Oportunamente después de recibir una Denuncia, el Delegado deberá evaluar si ésta constituye una Denuncia Contable y/o Denuncia al Código de Ética. Si el Delegado determina que se trata de una Denuncia Contable y/o Denuncia al Código de Ética, éste deberá investigarla oportunamente e informar el resultado de su investigación por escrito al CA (un "Informe de Investigación"). De no considerarla una Denuncia investigable bajo este Procedimiento se dará cuenta de su opinión en la siguiente sesión del CA quien decidirá finalmente si debe o no darse curso a una investigación

Los informes de investigación se deberán preparar con un razonable detalle y con una relación clara de hechos, entregándose en cada sesión una copia del mismo en conjunto con el Formulario.

Estos Informes de Investigación, entre otros, deberán describir: (i) la Denuncia Contable y/o Denuncia al Código de Ética, (ii) las medidas adoptadas para investigarla; (iii) cualquier resultado documentado, y (iv) las medidas correctivas que se puedan recomendar, en su caso. El Delegado a cargo podrá previa aprobación del Presidente del CA, contratar auditores externos, asesores u otros peritos para que le ayuden a investigar y analizar los resultados.

Todas las investigaciones deberán hacerse confidencialmente de tal manera que sólo se divulgue la información necesaria para facilitar la revisión de los documentos investigados o lo que exija la ley.

El Delegado (o quienes éste designe para una o más funciones) podrá, si lo estimará razonable y necesario, exigir la ayuda del Auditor Interno, del Gerente de Finanzas o de

---

<sup>2</sup> El Comentario al Reglamento 303A.03 de las normas de inscripción de la NYSE exige que las "partes interesadas" puedan comunicarse directamente con directores independientes, y en el caso de empleados de manera confidencial y anónima..



cualquier ejecutivo u otro empleado de la Sociedad para investigar o resolver cualquiera Denuncia Contable y/o Denuncia al Código de Ética. Los parámetros de cualquiera otra investigación serán determinados por el Delegado, a su discreción, y la Sociedad y sus empleados deberán cooperar en la medida que sea necesario con cualquiera de tales investigaciones<sup>3</sup>.

7. En el caso que una Denuncia Contable y/o Denuncia al Código de Ética involucre o implique directa o indirectamente al Delegado a cargo de la Denuncia y/o al Secretario, cualquiera de éstos deberá recusarse oportunamente de la investigación (y de la preparación del Formulario si fuere aplicable), informando de tal situación por escrito al Presidente o al CA. Con posterioridad, el CA deberá nombrar oportunamente a otro Delegado imparcial para que investiguen la Denuncia Contable y/o y Denuncias al Código de Ética.
8. El CA deberá revisar el Expediente y cualquier Informe de Investigación presentados por el Delegado. El CA estará facultado para instruir a la Sociedad que adopte cualquiera medida correctiva en respuesta a una determinada Denuncia Contable y/o Denuncia al Código de Ética. El CA podrá, a su discreción, consultar a cualquier miembro de la gerencia de la Sociedad o a cualquier tercero que pueda tener los conocimientos especializados apropiados para que le ayude a evaluar la Denuncia Contable y/o Denuncia al Código de Ética.
9. En este sentido, al inicio o en cualquier momento de una investigación de Denuncia, el CA podrá determinar que sea el propio comité, y no el Delegado, quien debiera hacerse cargo de la investigación de cualquiera Denuncia Contable y/o Denuncia al Código de Ética.

Siempre el CA podrá determinar oportunamente qué asistencia profesional, en su caso requiere para efectuar la investigación. El CA podrá, a su discreción, contratar auditores, asesores y otros peritos externos que le ayuden a investigar cualquiera Denuncia Contable y/o Denuncia al Código de Ética y analizar sus resultados; costos que se imputarán al monto del presupuesto estimado por la Sociedad para el CA.

El presente número de este procedimiento no debe entenderse como una autorización que para que un Delegado retrase el inicio de cualquiera investigación de una Denuncia Contable y/o Denuncia al Código de Ética hasta la próxima sesión del CA.

### **C. Protección de los Denunciantes.**

Consistentemente con las políticas de la Sociedad, ni el CA, ni un Delegado, ni cualquier miembro de la gerencia de Andina podrán tomar represalias o tratar de tomar represalias; ni permitir que cualquiera otra persona o grupo de personas tome represalias o intente tomar represalias; directa o indirectamente, contra cualquier persona que de buena fe formule una Denuncia Contable y/o Denuncia al Código de Ética.

La misma protección tendrá cualquier persona que ayude al CA, al Delegado, a la gerencia de la Sociedad o a cualquiera otra persona o grupo de personas (incluyendo especialmente cualquiera organismo gubernamental, fiscalizador, judicial o policial) que esté investigando o de cualquier otra manera conozca y esté ayudando a resolver cualquiera Denuncia Contable y/o Denuncia al Código de Ética.

---

<sup>3</sup> Todo ello según las atribuciones que la otorga la Norma 10A-3(b)(4) y las Normas 303A.06 y 303.07 (c)(iii) de la NYSE].



**D. Informes Confidenciales y Anónimos.**

Los empleados de la Sociedad podrán formular Denuncias Contables y Denuncias al Código de Ética usando los procedimientos que se describen en la Sección B de una manera confidencial y anónima.

Todas las Denuncias Contables y Denuncias al Código de Ética recibidas de empleados serán tratadas confidencialmente o anónimamente según corresponda en la medida que ello sea razonable y posible bajo las circunstancias.

**E. Antecedentes y Confidencialidad.**

El Delegado y/o el CA deberán mantener bajo estricta confidencialidad durante siete años todos los antecedentes relacionados con cualquiera Denuncia Contable y/o Denuncia al Código de Ética e investigación y solución de la misma.

Todos esos antecedentes son confidenciales y están protegidos por la doctrina del secreto profesional.

**F. Publicación de los Procedimientos**

La Sociedad deberá disponer que se comuniquen por escrito estos procedimientos a todos los empleados y que adicionalmente estos sean informados en el sitio Web de la Sociedad.

\*\*\*\*\*

